

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jonatan Andrés Úsuga Reinoso
Radicado	05001 40 03 028 2022 00447 00
Asunto	Incorpora. Requiere parte actora, so pena DT

Se incorpora al expediente el envío de la citación para la notificación personal remitida a la dirección física del demandado, con resultado negativo (Doc.21).

Se requiere a la apoderada judicial de la entidad demandante, para que proceda a notificar al ejecutado por mensaje de datos a su correo electrónico jonatanusuga@gmail.com en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Primeramente, enviará al demandado **copia del mandamiento de pago, y del auto que corrigió dicha providencia, de la demanda, anexos, y memoriales de requisitos junto con los anexos**, de forma completa, sin necesidad de elaborar formato alguno, y le informará el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al Despacho el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Es de anotar que, según el resultado de los dos intentos fallidos de notificación efectuados en la dirección electrónica señalada, se evidencia que no hay ningún problema con el correo electrónico como tal, por lo que se insta a la profesional del

derecho acatar cuidadosamente las indicaciones impartidas, y así obtener una notificación efectiva.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

**Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d5e14b3bf044d1ed65bccb954c1eddd973109201f1583f8fa86937f1b158ba**

Documento generado en 29/08/2022 07:49:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**